CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. CARLOS ALONSO RUACHO VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "CONTRATISTA"; MANIFESTANDO LAS PARTES, LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- El Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, Coordinador General del Organismo, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el trece de marzo del dos mil diecisiete, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que mediante sesión celebrada el día veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, conforme lo establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en sus artículos 26, 48 fracción II, 79 y 71 del Reglamento de la Ley, adjudicaron mediante dictamen de fallo número 332/18 la presente obra al "CONTRATISTA".

I.6.- Que, para fines del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

II.- Declara el "CONTRATISTA":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número cinco mil setecientos ocho del volumen ciento cuarenta y ocho de fecha doce de agosto del año dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Delgadillo Ramírez, actuando como Adscrito en la Notaria Pública número Cinco del Distrito Abraham González, en funciones de Notario por ausencia del titular, Lic. Rosa del Carmen Chávez González, instrumento debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 26746*10 de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

II.2.- Que el Ing. Carlos Alonso Ruacho Vázquez, acredita la personalidad que ostenta con base en el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de la escritura constitutiva de la sociedad que antecede; manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, las facultades otorgadas no le han sido modificadas, limitadas por causa alguna.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica, condiciones técnicas y económicas para obligarse prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CPR110812-5Z8, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo, cuenta con registro vigente PUCGE-11112 en el Padrón Único de contratistas de Gobierno del Estado.

II.5.- Que señala como domicilio, el ubicado en periférico Lombardo Toledano # 1601-E de la Colonia Plomeros, Chihuahua, Chih., C.P. 31370.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Se reconocen la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe, por ello, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "PROMOTORA" solicita al "CONTRATISTA", la construcción de un tramo de la lateral de la Avenida Tabalaopa a base de concreto asfaltico y alumbrado publico dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en Chihuahua, Chih.

Asimismo, el "CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación; el "CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es la cantidad de $3'193,262.81 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El "CONTRATISTA" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 155 (ciento cincuenta y cinco) días naturales, el término comienza en día cinco de diciembre del dos mil dieciocho, concluyendo el día nueve de mayo del dos mil diecinueve.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. - De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, pone a disposición del "CONTRATISTA", el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este instrumento.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y ANTICIPO. - "PROMOTORA" entregará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del total estipulado al "CONTRATISTA", siendo este último, la cantidad de $1'111,255.46 (UN MILLON CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 46/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, la citada cantidad se utilizará para comenzar con los trabajos encomendados al "CONTRATISTA"; los pagos por la cantidad restante, se realizará en base a las estimaciones de acuerdo a los avances; previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas electrónicas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".

SEXTA: GARANTÍAS. - El "CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 41 en sus fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

A). - FIANZA POR EL IMPORTE DEL ANTICIPO. - Se establece a favor de "PROMOTORA", la suscripción por parte del "CONTRATISTA" de una fianza por el 100% (cien por ciento) del anticipo.

B). - FIANZA POR EL IMPORTE DEL CONTRATO. - Se establece la suscripción por parte del "CONTRATISTA" de una fianza a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, la garantía deberá ser presentada al día siguiente de la firma de este contrato, de no ser así "PROMOTORA" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

C). - FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. - El "CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza a favor de "PROMOTORA", equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la prestación de servicios, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PROMOTORA".

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO. - El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, C.P. 31136.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES. - "PROMOTORA" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PROMOTORA". En su caso, "PROMOTORA" procederá conforme lo establecido en el artículo 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicando a "CONTRATISTA" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses trascurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicará a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. El "CONTRATISTA" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA".

En la aplicación de las citadas penas, será excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará al "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

NOVENA: EXCESO DE PAGOS. - Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; en caso de pagos en exceso recibidos por el "CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PROMOTORA". No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo del "CONTRATISTA" sea compensada en la estimación siguiente.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS. - De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de trabajo faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al "CONTRATISTA", con respecto al programa vigente. Por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta. El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción, El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que, conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES. - En caso que el "CONTRATISTA" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados al "CONTRATISTA", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado; este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS. - El "CONTRATISTA" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; así mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES. - El "CONTRATISTA" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. El "CONTRATISTA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, el "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista. Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMETACIÓN GENERADA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Así mismo, el "CONTRATISTA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA", el "CONTRATISTA" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS TÉCNICAS. - De común acuerdo, "PROMOTORA" y el "CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA. - El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

LAS PARTES SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL ALCANCE Y VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"PROMOTORA"

ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"CONTRATISTA"

ING. CARLOS ALONSO RUACHO VAZQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCTORA
PROURVIKA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. MANUEL CRISOFORO TREVIZO CHACÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 7/7, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-068-2018-P; QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y EL "CONTRATISTA"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 30-11-2018 ENDOSO
319,326.28	PESOS	1962593	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 319,326.28 TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 28/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 05/12/2018 AL: 04/12/2019

Por: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V.
Dirección: PERIFERICO LOMBARDO TOLEDANO #1601 E, COL. PLOMEROS, CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
Dirección: AVE. WILLIAM SHAKESPEARE #163, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIH, C.P. 31136

CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE LA LATERAL DE LA AVENIDA TABALAOPA A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO Y ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR EN CHIHUAHUA, CHIH.

POR LA SUMA DE: $319,326.28 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 28/100) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V., EL EXACTO Y TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°C.O.P.-068-2018-P DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ , EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V., RELATIVO A TRABAJOS REFERENTES A CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE LA LATERAL DE LA AVENIDA TABALAOPA A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO Y ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE $3,193,262.81 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA EN SU TOTALIDAD POR PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO UNA PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACIÓN DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE; D) QUE EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA Y LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA OBRA GARANTIZADA, CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER INDIVISIBLE; E) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, HACE RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO DE PROPORCIONALIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDERLE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2842 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA QUE PUDIESE REALIZAR EL FIADO; F) QUE ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO, SE PAGARÁ EL MONTO TOTAL GARANTIZADO EN ESTA PÓLIZA; G) QUE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE ACTUALIZA CON EL INCUMPLIMIENTO DEL FIADO, Y SERÁ EXIGIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE RESCINDA EL CONTRATO DE OBRA GARANTIZADO; H) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE; I) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOVI810214G37

FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0919 D736 ED

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0037-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

ACE Fianzas Monterrey

NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO SUBRAMO OBRA

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0037-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 30-11-2018
				ENDOSO
319,326.28	PESOS	1962593	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 319,326.28 TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 28/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 05/12/2018 AL: 04/12/2019

Por: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V.
Dirección: PERIFERICO LOMBARDO TOLEDANO #1601 E, COL. PLOMEROS, CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
Dirección: AVE. WILLIAM SHAKESPEARE #163, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIH, C.P. 31136

EN LOS ARTÍCULOS 178, 282, 283, 289 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; J) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2104, 2108, 2109 Y 2110 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; K) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; L) QUE LA AFIANZADORA RECONOCE EL CARÁCTER DE LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES QUE COMPARECIERON POR PARTE DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA; M) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., N) QUE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE CALLE FRANCISCO DE BRIONES N°201-A INT 2, COL. SAN FELIPE, C.P. 31203, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TELÉFONO (614) 430-25-64 Y 430-25-65; O) TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL O), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.

---------- FIN DE TEXTO ----------

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

Firma Digital:

FIRMA DIGITAL

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOVI810214G37

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0919 D736 ED

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0037-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

ACE Fianzas Monterrey

NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO SUBRAMO OBRA

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 163 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TITULO 19, CAPITULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se la(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.6 fracción VIII).

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2018, con el número CNSF-F0009-0037-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 30-11-2018 ENDOSO
1,111,255.46	PESOS	1952549	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,111,255.46 UN MILLON CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 05/12/2018 AL: 09/05/2019

Por: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V.
Dirección: PERIFERICO LOMBARDO TOLEDANO #1601 E, COL. PLOMEROS, CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
Dirección: AVE. WILLIAM SHAKESPEARE #163, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIH, C.P. 31136

CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE LA LATERAL DE LA AVENIDA TABALAOPA A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO Y ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR EN CHIHUAHUA, CHIH.

POR LA SUMA DE $1,111,255.46 (UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 30% DE ANTICIPO SOBRE EL MONTO TOTAL CONTRATADO INCLUYENDO EL I.V.A.

ANTE: PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V., LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL 30% QUE SE OTORGARA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA COMPRA DE MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° C.O.P.-068-2018-P DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL, Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V., RELATIVO A TRABAJOS REFERENTES A CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE LA LATERAL DE LA AVENIDA TABALAOPA A BASE DE CONCRETO ASFÁLTICO Y ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO DE $3,193,262.81 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL ANTICIPO DEL 30% OTORGADO POR PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y LA COMPRA DE MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA OBRA, OBJETO DEL CONTRATO Y EL INTERÉS QUE SE GENERE POR INCUMPLIMIENTO EN SU AMORTIZACIÓN, MISMA QUE SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, B) LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y EL COSTO FINANCIERO QUE SE PUEDA GENERAR POR EL INCUMPLIMIENTO EN SU AMORTIZACIÓN Y SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, PREVIA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, C) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS YA SEA POR DIFERIMIENTO O CUALQUIER TIPO DE CONVENIO, LA FIANZA QUEDARÁ EN CONCORDANCÍA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS D) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 282, 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS E) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, F) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., G) QUE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE FRANCISCO DE BRIONES N° 201-A INT 2, COL. SAN FELIPE C.P. 31203, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TELÉFONO (614)

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOVI810214G37

FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0919 D72C C5

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0038-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A, ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

ACE Fianzas Monterrey

NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE ANTICIPO SUBRAMO OBRA

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción provista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 18 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá al por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2018, con el número CNSF-F0009-0038-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 30-11-2018 ENDOSO
1,111,255.46	PESOS	1902549	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,111,255.46 UN MILLON CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 05/12/2018 AL: 09/05/2019

Por: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V.
Dirección: PERIFERICO LOMBARDO TOLEDANO #1601 E, COL. PLOMEROS, CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
Dirección: AVE. WILLIAM SHAKESPEARE #163, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIH, C.P. 31136

430-25-64 Y 430-25-65. H) EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA; I) TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.
----------- FIN DE TEXTO -----------

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOVI810214G37

FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0919 D72C C5

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0038-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

ACE Fianzas Monterrey

NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE ANTICIPO SUBRAMO OBRA

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 283 de la LISF.

19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0036-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, mismo que será aplicable independientemente del producto específico de que se trata.